



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 309.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se considera como Bien del Dominio Privado del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, un predio con una superficie de 157-34-01.79 hectáreas ubicado en ése Municipio, con el fin de enajenar a título oneroso a favor de la Compañía Magnelec, S.A. de C.V.

El inmueble anteriormente mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

EST.	P.V.	DISTANCIA	LATITUD	LONGITUD	COLINDANCIAS
1	2	400.00	27°15'44.902295"N	103°40'53.112940"W	TERRENO LIBRE
2	3	444.18	27°15'57.821142"N	103°40'51.5104437"W	TERRENO LIBRE
3	4	1,158.13	27°16'11.541814"N	103°40'56.523549"W	SOL. METALIN
4	5	969.19	27°15'52.495300"N	103°40'20.201787"W	SOL. METALIN
5	6	68.19	27°16'22.274051"N	103°40'8.730696"W	LOTE 3
6	6b	377.35	27°16'22.029337"N	103°40'6.266149"W	LOTE 3
6b	6ª	21.97	27°16'33.955661"N	103°40'3.078182"W	LOTE 3
6ª.	7	140.36	27°16'34.158192"N	103°40'3.844497"W	SOL. METALIN
7	8	294.06	27°16'38.548297"N	103°40'2.460605"W	LOTE 2 MUNICIPIO
8	9	372.77	27°16'36.606450"N	103°39'51.989887"W	LOTE 2 MUNICIPIO
9	10	608.82	27°16'48.569606"N	103°39'49.863257"W	TERRENO MUNICIPAL
10	11	848.56	27°16'40.475375"N	103°39'29.660379"W	MAGNELEC
11	12	700.00	27°16'14.404083"N	103°39'39.706974"W	MAGNELEC
12	13	800.00	27°16'21.808729"N	103°40'3.775597"W	MAGNELEC
13	14	700.00	27°15'57.228692"N	103°40'13.245017"W	MAGNELEC
14	15	200.00	27°15'49.824254"N	103°39'49.177483"W	MAGNELEC
15	16	152.98	27°15'43.679308"N	103°39'51.544891"W	MAGNELEC
16	1	1,653.49	27°15'38.979193"N	103°39'53.355852"W	TERRENO LIBRE



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo que antecede, el presente decreto deberá inscribirse en el Registro Público; en la oficina que corresponda, de conformidad con lo señalado por el Artículo 3595, fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la realización del desarrollo industrial con la ampliación de sus instalaciones, la cual generará empleos en la región.

ARTÍCULO CUARTO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 273 y 278 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



FLORESTELA RENTERÍA MEDINA

FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ